



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

A la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de ley que reforma la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado, presentada por la Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura; por lo que esta comisión se avoca al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y V; 92, 102, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

INFOLEJ
604-LXIII

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA. La Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, integrante de la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 24 veinticuatro de marzo del 2022, a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, y fue turnada la iniciativa a su Órgano Técnico, quedando registrada bajo el número INFOLEJ 604/LXIII.

SEGUNDA. Que la propuesta presentada por la diputada autora de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El pasado 17 de febrero de la presente anualidad, se publicó decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con el objeto de proteger los derechos de la población a vivir y convivir en espacios públicos y cerrados 100 por ciento libres de humo de tabaco.

2. La reforma a la Ley General, incorpora el concepto de "otras emisiones". La Ley General para el Control del Tabaco, define como emisión: "VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;"

3. El decreto en comento, establece en su artículo transitorio tercero la obligación de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, para adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias

01989
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBIDO
19 MAY 2022
HORA 15:00

ENTREGO:
RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 1 DE 12
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco.

que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto con esta reforma.

4. Con el objetivo de contribuir a una legislación moderna, actualizada y armonizada con la legislación general y en atención y observancia a lo que estamos obligados como legislatura estatal, conforme a lo dispuesto por el transitorio citado en el punto anterior, proponemos ante esta H. Soberanía reformar la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

5. De manera gráfica expongo la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO.	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco y emisiones;</p> <p>IV. a la VI. ...</p> <p>VII. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 4°. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>Artículo 2°. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco y emisiones;</p> <p>IV. a la VI. ...</p> <p>VII. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco y el control de las emisiones; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 4°. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p>

ENTREGO: *[Firma]* DE: 12

RECIBO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

Secretaría Ejecutiva JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Hume del Tabaco para el Estado de Jalisco.

VII. Espacio 100% libre de humo del tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público en donde por razones de orden público e interés social la presente Ley prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

Artículo 12. Dentro del territorio del estado de Jalisco se considerarán como espacios 100% libres de humo de tabaco a las áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares de trabajo, las puertas de acceso a los interiores, los vehículos de transporte público y los sitios de concurrencia colectiva, por lo que se prohíbe fumar, consumir o mantener encendido cualquier producto del tabaco o cualquier dispositivo electrónico similar que contenga o no nicotina, lo anterior en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

VIII. a la XIX. ...

Artículo 17. Tienen obligación los propietarios, poseedores, responsables, empleados, autoridades y usuarios en general de los espacios 100% libres de humo de tabaco y de los espacios al aire libre para fumar, de vigilar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 18. Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, poseedor, administrador, responsable o quien obtenga provecho de un espacio 100% libre de humo de tabaco, incluidos los mercantiles, lugares de trabajo y los de concurrencia colectiva, cuando una persona esté fumando o utilizando dispositivos electrónicos de vapor aromático con o sin nicotina, en alguno de estos espacios, en primera instancia, pedirle que deje de fumar y apague el producto de tabaco, de no hacer caso a

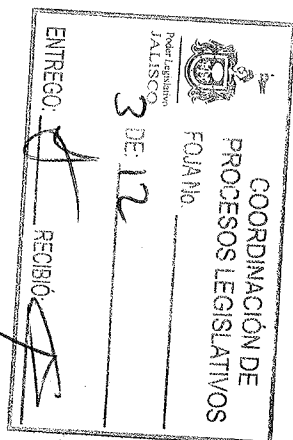
VII. Espacio 100% libre de humo del tabaco **y emisiones:** Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público en donde por razones de orden público e interés social la presente Ley prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco

Artículo 12. Dentro del territorio del estado de Jalisco se considerarán como espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones** a las áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares de trabajo, las puertas de acceso a los interiores, los vehículos de transporte público y los sitios de concurrencia colectiva, por lo que se prohíbe fumar, consumir o mantener encendido cualquier producto del tabaco o cualquier dispositivo electrónico similar que contenga o no nicotina, lo anterior en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

VIII. a la XIX. ...

Artículo 17. Tienen obligación los propietarios, poseedores, responsables, empleados, autoridades y usuarios en general de los espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones** y de los espacios al aire libre para fumar, de vigilar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 18. Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, poseedor, administrador, responsable o quien obtenga provecho de un espacio 100% libre de humo de tabaco **y emisiones**, incluidos los mercantiles, lugares de trabajo y los de concurrencia colectiva, cuando una persona esté fumando o utilizando dispositivos electrónicos de vapor aromático con o sin nicotina, en alguno de estos espacios, en primera instancia, pedirle que deje de fumar y apague el producto de tabaco, de no





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco.

la indicación, solicitarle se traslade al espacio al aire libre donde se permita fumar, de contar con él y, si continúa en su negativa, suspenderle el servicio y pedirle que se retire de las instalaciones; si opone resistencia, se deberá dar aviso a la fuerza pública a efecto de que ponga al infractor a disposición de la autoridad competente.

hacer caso a la indicación, solicitarle se traslade al espacio al aire libre donde se permita fumar, de contar con él y, si continúa en su negativa, suspenderle el servicio y pedirle que se retire de las instalaciones; si opone resistencia, se deberá dar aviso a la fuerza pública a efecto de que ponga al infractor a disposición de la autoridad competente.

La responsabilidad de los propietarios, administradores o responsables, o quien obtenga provecho del uso de los espacios 100% libres de humo de tabaco a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la fuerza pública y le sea entregado por ésta el número de reporte respectivo.

La responsabilidad de los propietarios, administradores o responsables, o quien obtenga provecho del uso de los espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones** a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la fuerza pública y le sea entregado por ésta el número de reporte respectivo.

Artículo 23. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

Artículo 23. ...

I. Promoción de los espacios 100 % libres de humo de tabaco;

I. Promoción de los espacios 100 % libres de humo de tabaco **y emisiones**;

Artículo 33. Se sancionará con multa equivalente de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, al titular, responsable, o poseedor de establecimientos mercantiles con espacios 100% libres de humo, cuando

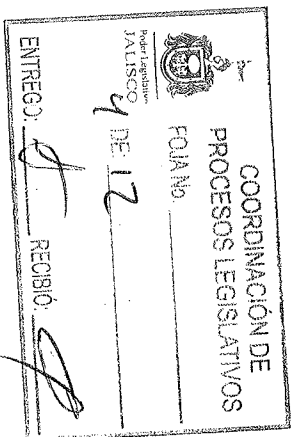
Artículo 33. Se sancionará con multa equivalente de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, al titular, responsable, o poseedor de establecimientos mercantiles con espacios 100% libres de humo, **y emisiones** cuando

I. a la III. ...

I a la III. ...

5. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

La presente iniciativa no implica una repercusión presupuestal, ya que, solamente armoniza preceptos legales derivados de la reforma mencionada a la de la Ley General para el Control del Tabaco. Socialmente, se considera que podía tener un impacto positivo, al promover y considerar para el desarrollo de políticas públicas y acciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Hume del Tabaco para el Estado de Jalisco

administrativas y reglamentarias de espacios 100% libres de humo de tabaco y sus emisiones.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta H. Asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIONES II, III Y VII, 4 FRACCIÓN VII, 12 PRIMER PÁRRAFO, 17, 18 PÁRRAFOS 1 Y 2, 23 FRACCIÓN I Y 33 PÁRRAFO I TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos, 22, fracciones II, III y VII, 4 fracción VII, 12 primer párrafo, 17, 18 párrafos 1 y 2, 23 fracción I y 33 párrafo I todos de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

I. ...

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones;

III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco y emisiones;

IV. a la VI. ...

VII. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco y el control de las emisiones; y

VIII...

Artículo 4º. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a la VI. ...

VII. Espacio 100% libre de humo del tabaco y emisiones: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público en donde por razones de orden público e interés social la presente Ley prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco

Artículo 12. Dentro del territorio del estado de Jalisco se considerarán como espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones a las áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares de trabajo, las puertas de acceso a los interiores, los vehículos de transporte público y los sitios de concurrencia colectiva, por lo que se prohíbe fumar, consumir o mantener encendido cualquier producto del tabaco o cualquier dispositivo

ENTREGO:	RECIBÍO:
5 DE 12	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
Secretaría del Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Hume del Tabaco para el Estado de Jalisco

electrónico similar que contenga o no nicotina, lo anterior en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

VIII. a la XIX. ...

Artículo 17. Tienen obligación los propietarios, poseedores, responsables, empleados, autoridades y usuarios en general de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones y de los espacios al aire libre para fumar, de vigilar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 18. Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, poseedor, administrador, responsable o quien obtenga provecho de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones, incluidos los mercantiles, lugares de trabajo y los de concurrencia colectiva, cuando una persona esté fumando o utilizando dispositivos electrónicos de vapor aromático con o sin nicotina, en alguno de estos espacios, en primera instancia, pedirle que deje de fumar y apague el producto de tabaco, de no hacer caso a la indicación, solicitarle se traslade al espacio al aire libre donde se permita fumar, de contar con él y, si continúa en su negativa, suspenderle el servicio y pedirle que se retire de las instalaciones; si opone resistencia, se deberá dar aviso a la fuerza pública a efecto de que ponga al infractor a disposición de la autoridad competente.

La responsabilidad de los propietarios, administradores o responsables, o quien obtenga provecho del uso de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la fuerza pública y le sea entregado por ésta el número de reporte respectivo.

Artículo 23. ...

I. Promoción de los espacios 100 % libres de humo de tabaco y emisiones;

Artículo 33. Se sancionará con multa equivalente de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, al titular, responsable, o poseedor de establecimientos mercantiles con espacios 100% libres de humo, y emisiones cuando

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. En términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 17 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ENTREGO:	RECIBÍO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
6 DE 12	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Hume del Tabaco para el Estado de Jalisco.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERA. Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que es facultad de los diputados y diputadas presentar iniciativas de ley, decreto o de acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERA. Que es iniciativa de ley, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CUARTA. Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

QUINTA. Del análisis realizado al contenido de la iniciativa que nos ocupa, arribamos a las siguientes conclusiones:

I) En cuanto a las formalidades: Se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa:

- 1. Fue presentada por escrito, por una diputada en ejercicio de sus funciones.

ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍO: *[Firma]*

7 DE 12

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco.

- 2. Cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
- 3. Contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.
- 4. Motiva los artículos que se reforman.
- 5. Cuenta con disposición transitoria.

II) Análisis de la iniciativa:

a) Considerando que se publicó el decreto donde se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con el objeto de proteger los derechos de la población a vivir y convivir en espacios públicos y cerrados 100 por ciento libres de humo de tabaco; misma que incorpora el concepto de "otras emisiones" a la Ley General para el Control del Tabaco, es menester de la presente Comisión manifestar el cumplimiento de la iniciativa en la exposición de motivos plasmada.

b) Dentro del cuerpo de la iniciativa, se manifiesta el espíritu de la legisladora de cumplir el imperativo manifestado en el artículo transitorio tercero, en cuanto a la obligación de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, para adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas. Por lo que es necesaria la armonización a la ley estatal de la materia en sus artículos 2, 4, 12, 17, 18 y 23 para adicionar la palabra "emisiones" en los textos respectivos del articulado mencionado, simplemente con el fin de tener homologación a la legislación federal y que suma el concepto espacios libres de humo de tabaco y emisiones, abarcando cualquier emisión.

c) Asimismo, no contraviene ninguna disposición legal y sobre todo se logra dar cumplimiento a la obligatoriedad que indican las diversas reformas realizadas a las leyes generales en nuestro país, en razón de generar una mejor calidad de vida y mejorar la relación de las personas, en el actuar del ecosistema del planeta, y sobre todo las relaciones sociales.

d) Para esta Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia es loable aprobar las reformas a los artículos mencionados en la ley de la materia mencionada en el presente curso, así como a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio que manifiesta que a los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
8 DE 12	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco.

RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos Diputados sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º.-(...)

I (...)

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y **emisiones;**

III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco y **emisiones;**

IV (...) al VI(...)

VII. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco y **el control de las emisiones;** y

VIII(...)

Artículo 4º.- (...)

I (...) al V(...)

VI. Emisiones: Son las sustancias producidas y liberadas cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como

ENTREGA:	RECIBIDO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
9 DE 12	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco

todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

VII. Espacio 100% libre de humo del tabaco y **emisiones**: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público en donde por razones de orden público e interés social la presente Ley prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

VIII(...) al XIX (...)

Artículo 12°.- Dentro del territorio del estado de Jalisco se considerarán como espacios 100% libres de humo de tabaco y **emisiones** a las áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares de trabajo, las puertas de acceso a los interiores, los vehículos de transporte público y los sitios de concurrencia colectiva, por lo que se prohíbe fumar, consumir o mantener encendido cualquier producto del tabaco o cualquier dispositivo electrónico similar que contenga o no nicotina, lo anterior en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 17°.- Tienen obligación los propietarios, poseedores, responsables, empleados, autoridades y usuarios en general de los espacios 100% libres de humo de tabaco, **emisiones** y de los espacios al aire libre para fumar, de vigilar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 18°.- Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, poseedor, administrador, responsable o quien obtenga provecho de un espacio 100% libre de humo de tabaco y **emisiones**, incluidos los mercantiles, lugares de trabajo y los de concurrencia colectiva, cuando una persona esté fumando o utilizando dispositivos electrónicos de vapor aromático con o sin nicotina, en alguno de estos espacios, en primera instancia, pedirle que deje de fumar y apague el producto de tabaco, de no hacer caso a la indicación, solicitarle se traslade al espacio al aire libre donde se permita fumar, de contar con él y, si continúa en su negativa, suspenderle el servicio y pedirle que se retire de las instalaciones; si opone resistencia, se deberá dar aviso a la fuerza pública a efecto de que ponga al infractor a disposición de la autoridad competente.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FCJA No. _____	
10 DE 12	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Hume del Tabaco para el Estado de Jalisco

La responsabilidad de los propietarios, administradores o responsables, o quien obtenga provecho del uso de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la fuerza pública y le sea entregado por ésta el número de reporte respectivo.

(...)

Artículo 23°.-(...)

I. Promoción de los espacios 100 % libres de humo de tabaco y emisiones;

II(...) al VII (...)

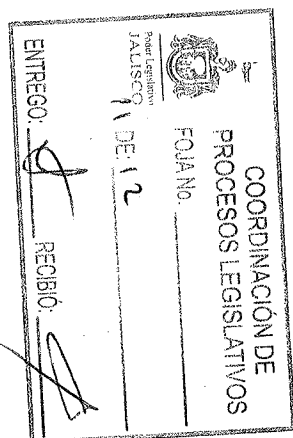
Artículo 33°.- Se sancionará con multa equivalente de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, al titular, responsable, o poseedor de establecimientos mercantiles con espacios 100% libres de humo, y emisiones cuando:

I(...) al III (...)

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. En términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 17 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 120 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



ATENTAMENTE:

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a su fecha de presentación.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco.




DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA.

DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
SECRETARIA


DIP. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA
VOCAL

DIP. OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS
VOCAL

ENTREGO:	RECIBÍO:
	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO:	
FECHA: 12 DE 12	
ESTADO DE JALISCO	

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco.